

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de abril dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00424
0**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de CARLOS MAURICIO PINILLA VANEGAS, ciudadano mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Mosquera (Cundinamarca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.641.867 de Bogotá D.C., contra ADRIANA ROJAS VILLARRAGA, ciudadana mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Madrid (Cundinamarca), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.770.988, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Letra LC 2113216371

1.-) Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) M/CTE., representados en el capital contenido en la letra de cambio LC2113216371

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.-) Por concepto de intereses de plazo, a la tasa legal, establecida por la Superfinanciera, sin que supere el 1.5% mensual.

Letra LC-2113216374

1.-) *Por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000.00) M/CTE., representados en el capital contenido en la letra de cambio LC2113216374*

2 -) *Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación*

3.-) *Por concepto de intereses de plazo, a la tasa legal, establecida por la Superfinanciera, sin que supere el 1.5% mensual.*

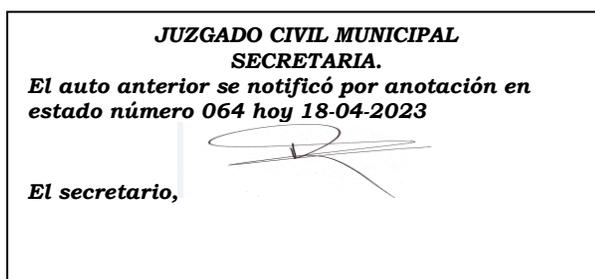
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) IVÁN DARÍO MUÑOZ MARTÍNEZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ae93112fd4a67edacddbfd4ef7ed2d6693b812b91f4606af60e02df42fe6c**

Documento generado en 17/04/2023 12:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>